

OBSERVACIONES FORMULADAS A:

Proyecto de decreto por el que se crean las Escuelas de Arte y Superiores de Diseño dependientes de la Consejería competente en materia de educación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueba el Reglamento Orgánico de las mismas.

Competencia del Consejo de Gobierno:

Corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación de los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan, conforme a lo dispuesto en el artículo 27.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Documentación adjunta:

1. Informe sobre cumplimiento de la consulta pública previa
2. Acuerdo de Inicio
3. Memoria justificativa de la conveniencia y oportunidad de publicar el Decreto
4. Memoria económica
4. Memoria económica ampliada
4. Informe justificativo nueva memoria económica
5. Test de evaluación de la competencia
6. Informe de evaluación del impacto por razón de género
7. Informe de observaciones evaluación impacto de género
8. Informe de valoración sobre la necesidad y el alcance de los trámites de audiencia e información pública
9. Memoria de valoración de las cargas administrativas
10. Memoria justificativa sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación
11. Memoria justificativa sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación
12. Memoria sobre necesidades de creación o desarrollo de nuevas aplicaciones informáticas
13. Designación de la coordinadora para la tramitación del proyecto de Decreto
14. Informe de validación emitido por la SGT
15. Informe de adaptaciones realizadas tras validación
16. Resolución Información Pública Boja
17. Dictamen Consejo Escolar
18. Certificado Mesa Sectorial
19. Informe económico financiero DG Presupuestos

OBSERVACIONES

FIRMADO POR	MARIA LUISA QUESADA PEREZ	29/12/2022	PÁGINA 1/4
	GEMA VILLAMOR CAMPOS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmXVUQP9X3UELRUZHN25CUCDNX9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

20. Informe Secretaría General para la Administración Pública
21. Informe impacto en la Infancia, Adolescencia y Familia
22. Informe de adaptaciones a observaciones SGT
23. Informe SGT
24. Informe adaptaciones a observaciones SGT
25. Informe Gabinete Jurídico
26. Informe adaptaciones Gabinete Jurídico

Observaciones:

En relación con el texto de la propuesta, se hacen por este Servicio las siguientes observaciones:

Con carácter general, sugerimos uniformizar el empleo de la letra inicial mayúscula al referirse a “Escuelas de Arte y Superiores de Diseño” (por ejemplo, en el artículo 7.7 del Reglamento).

Por otra parte, podrían evitarse expresiones tales como “alumno o alumna”, “director o directora”, “profesor o profesora” o “instructor o instructora”, que aunque son consecuencia de la aplicación del lenguaje no sexista en los textos que emanan de las Administraciones Públicas, no mejoran la calidad de la redacción de la norma.

DECRETO

El expositivo parece demasiado extenso, por lo que, para su mejor comprensión, sugerimos revisarlo (a fin de corregir algunas erratas detectadas), y simplificarlo en la medida de lo posible.

Apuntamos que la referencias que se efectúa al “**presente decreto**”, habrían de hacerse al “**Decreto**”, con letra inicial mayúscula, pues se refiere a una concreta disposición reglamentaria y no al decreto como categoría genérica.

De conformidad con regla 80 de las Directrices de Técnica Normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, “*la primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando tipo, número y año, en su caso y fecha*”. En este sentido, una vez citada una disposición normativa, para lo sucesivo bastará con su identificación mediante el número y año. Así, en el último inciso de la disposición final segunda, bastaría con citarla de forma abreviada: “Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.”

En el segundo párrafo del expositivo sugerimos precisar la norma: “Según se recoge en el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía del Capítulo II del Título II (competencias de la Comunidad Autónoma) corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía...”.

En el tercer párrafo del expositivo sugerimos simplificar la redacción y evitar la reiteración del término subrayado: “...Por otra parte, el artículo 111.5 dedicado a la denominación de los centros públicos, determina en su apartado quinto establece que las administraciones educativas determinen...”.

En la fórmula promulgatoria, al hacer referencia al dictamen del Consejo Consultivo, se aconseja eliminar la expresión “de acuerdo con”, dado que aún no se conoce la fórmula definitiva que se empleará.

O B S E R V A C I O N E S

FIRMADO POR	MARIA LUISA QUESADA PEREZ		29/12/2022	PÁGINA 2/4
	GEMA VILLAMOR CAMPOS			
VERIFICACIÓN	Pk2jmXVUQP9X3UELRUZHN25CUCDNX9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

REGLAMENTO

En primer lugar y dada la extensión del Reglamento, sugerimos incluir un índice, que facilite la localización de los artículos que lo integran.

Por otra parte, sugerimos hacer un esfuerzo para dotar no sólo cada precepto, sino también cada apartado y cada párrafo de una redacción autónoma, de modo que su lectura individualizada permita colegir plenamente el sentido de los mismo.

Con carácter general, de conformidad con la regla 68 de las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, aconsejamos que la **cita sea corta y decreciente**, respetando la forma en que esté numerado el artículo, con el siguiente orden: número del artículo, apartado y, en su caso, el párrafo de que se trate. Así, a título de ejemplo sugerimos en el artículo 31.6: “... **artículo 91.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre...**”. Esta observación se extiende al artículo 47.4.

Artículo 7.4.- Sugerimos concretar la expresión: “Los centros docentes, en el ejercicio de su autonomía, **podrán adoptar experimentaciones...**”.

Artículo 8.2.- Teniendo en cuenta el contenido de los apartados del artículo, en lugar de “...competencias atribuidas al Claustro de Profesorado en los **apartados siguientes...**”, sugerimos: “...competencias atribuidas al Claustro de Profesorado en **el apartado 3...**”.

Artículo 33.2.- Sugerimos mayor concreción en la cita: “**apartado anterior 1**”. La observación se hace extensible al artículo 36.3, 51.2, 72.2, 92.2.

Artículo 37.2.- Proponemos “Serán electores todos los miembros del Claustro de Profesorado **y serán** elegibles los profesores y profesoras que hayan presentado su candidatura.”

Artículo 42.2.- Apuntamos que, con arreglo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, además de las Delegaciones Territoriales se contemplan las “Delegaciones Provinciales” u “otras estructuras”, como distintas forma de organización territorial periférica, por lo que proponemos completar el artículo 42.2 con lo subrayado: “...ante la correspondiente Delegación Territorial **o provincial** competente en materia de educación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.”. *La misma observación se extiende al artículo 50.1.k, 51.2 y 3, 57.1, 72.1.b,*

En el Título VI, sometemos a consideración de la Consejería proponente la posibilidad de refundir el contenido del Capítulo III: “Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia y su corrección” y el Capítulo IV “Procedimiento para la imposición de las correcciones y de las medidas disciplinarias”.

Artículo 96.- Proponemos simplificar el título al considerarlo muy extenso: “Órgano competente para imponer las medidas disciplinarias de las conductas gravemente perjudiciales para las normas de convivencia”.

Artículo 99.6.- Proponemos completar la redacción: “A la vista de la propuesta del instructor o instructora, el director o directora **del centro** dictará...”.

O B S E R V A C I O N E S

FIRMADO POR	MARIA LUISA QUESADA PEREZ GEMA VILLAMOR CAMPOS	29/12/2022	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmXVUQP9X3UELRUZHN25CUCDNX9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 99.7.- Sugerimos completar la redacción: “Contra la resolución a que se refiere el artículo 99.6 se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, ante la persona titular de la Delegación **Territorial** o Provincial de la Consejería competente en materia de educación, ...”.

LA CONSEJERA TÉCNICA DEL SECRETARIADO
DEL CONSEJO DE GOBIERNO
Gema Villamor Campos

Vº. Bº LA JEFA DEL SECRETARIADO
DEL CONSEJO DE GOBIERNO
María Luisa Quesada Pérez

O B S E R V A C I O N E S

FIRMADO POR	MARIA LUISA QUESADA PEREZ	29/12/2022	PÁGINA 4/4
	GEMA VILLAMOR CAMPOS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmXVUQP9X3UELRUZHN25CUCDNX9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	